

Decreto N° 1555, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Peña, estableciendo un arbitrio sobre matanza de animales para el consumo público.— G. O. N° 6004, del 1° de Diciembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1555.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, la primera parte del artículo 1° de la Ordenanza N° 18, dictada el 13 de noviembre de 1943, por el Ayuntamiento de la Común de Peña (Tamboril), cuyo texto se transcribe a continuación:

"ARTICULO 1°— Las empresas o personas particulares que sacrifiquen sus animales en los Mataderos Municipales para ser industrializados, pagarán al Ayuntamiento Comunal, como derecho de Matanza Un Centavo por kilo, peso bruto, independiente del mismo impuesto establecido por la Ley N° 289, en beneficio del Estado".

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres; años 100° de la Independencia, 81° de la Restauración y 14° de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 1558, que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de San Juan de la Maguana estableciendo un arbitrio a cargo de los dueños de trapiches.— G. O. N° 6006, del 4 de Diciembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1558.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

49 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el arbitrio establecido por el artículo primero de la Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de San Juan de la Maguana, del 18 de octubre de 1943, cuyo texto se transcribe a continuación:

"Art. 1º— En la Tesorería Municipal se llevará un registro especial en el que todo dueño de trapiche tirado por fuerza animal o muscular, instalado dentro de los límites de esta Común, estará obligado a inscribirlo, y pagará al solicitar inscripción la suma de DOS PESOS (\$2.00)"

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º de la Independencia, 81º de la Restauración y 14º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 1559, que nombra al Sr. Manuel Emilio Castillo Gobernador Civil de la Provincia San Rafael.— G. O. Nº 6006, del 4 de Diciembre de 1943.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1559.

VISTO el artículo 79 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El señor Manuel Emilio Castillo queda nombrado Gobernador Civil de la Provincia San Rafael, en sustitución del señor Néstor Febles.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y tres, años 100º